

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020

Señores

MESA DIRECTIVA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad


Referencia. Proposición

Modifíquese el **artículo 26** del PROYECTO DE LEY No. 281 SENADO Y No. 403 CÁMARA DE 2020: “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

Artículo 26. Pólizas de seguro. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad contra daños a terceros. La póliza mencionada deberá cubrir cualquier siniestro que se presente durante la prestación del servicio de alojamiento turístico. Como mínimo, deberá cubrir los riesgos de muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, lesiones, daños a bienes de terceros y gastos médicos.

Las aseguradoras del estado generarán unas pólizas de seguro con las anteriores coberturas, que sean accesibles para los prestadores de servicios de alojamiento turístico.

Atentamente,



RICHARD AGUILAR VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA